



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0556-M**

**Fechas de publicación: 28, 31 de mayo y 1 de junio de 2021**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2020-DMT-004435	RESOL-DMT-JAT-2021-000942	1711995520	RIVADENEIRA CEVALLOS EDISON JAVIER	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2020-DMT-004435	RESOL-DMT-JAT-2021-000942	1713735007	ALVARADO TUFIÑO CHRISTIAN JAVIER	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2020-DMT-004435	RESOL-DMT-JAT-2021-000942	1708008550	ROMERO ROBALINO FABIAN GIOVANNI	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2020-DMT-004435	RESOL-DMT-JAT-2021-000942	1703023000	MOLINEROS ORTEGA BYRON MARCELO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2020-DMT-004435	RESOL-DMT-JAT-2021-000942	1712115201	VISCARRA ANDRADE HERNAN SANTIAGO	NO APLICA

**RESOL-DMT-JAT-2021-000942**  
**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**  
**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente, dispone: "La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario".

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario, señala: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario, establece: "Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado".

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional.

Que, en observancia del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0005-R, de 22 de abril de 2021, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección Metropolitana Tributaria, a partir del 24 abril hasta el 20 de mayo de 2021, inclusive

Que, mediante Acción de Personal No. 0000021719 de 28 de noviembre de 2019, se nombró al Dr. Guillermo Montenegro como Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2020 la señora Bedoya Carla ingresó el trámite signado con el No. 2020-DMT-004435, en el que solicita la baja de los títulos de crédito emitidos a nombre de Alberto Andino & Asociados Cía. Ltda.; y, que se retire a la mencionada compañía como sujeto pasivo de esas obligaciones tributarias, respecto de los predios No. 1342618, 1342786, 1342788, 1343039 y 1343043; argumentando que los inmuebles objeto de la petición ya fueron transferidos a nuevos propietarios;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

**1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**

1.1. El artículo 128 del Código Orgánico Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece. En este sentido, el contribuyente como parte de su petición presenta la siguiente documentación:

1.1.1. Copia de la cédula catastral en Propiedad Horizontal, de los predios No. 1342618, 1342786, 1342788, 1343039 y 1343043, emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

1.1.2. Copia de los títulos de crédito No. 2020-DMT-MAS-M-002232; 2020-DMT-MAS-M-002233; 2020-DMT-MAS-M-002234; 2020-DMT-MAS-M-000767; y, 2020-DMT-MAS-M-002235, correspondientes a las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, de los predios No. 1342618, 1342786, 1342788, 1343039 y 1343043, respectivamente, emitidos por la Dirección Metropolitana Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

1.1.3. Copia de la escritura de Cancelación, Compraventa e Hipoteca otorgada por la Compañía Alberto Andino & Asociados Cía. Ltda. a favor de Rivadeneira Cevallos Edson Javier, celebrada en la Notaría Primera del cantón Quito el 31 de agosto de 2012 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 29 de octubre de 2012, respecto del predio No. 1342618.

1.1.4. Copia de la escritura de Compraventa otorgada por la Compañía Alberto Andino & Asociados Cía. Ltda. a favor de Alvarado Tufiño Christian Javier y Gutierrez Romero Elena Beatriz, celebrada en la Notaría Primera del cantón Quito el 24 de octubre de 2011 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 24 de noviembre de 2011, respecto del predio No. 1342786.

*SAJ*

- 1.1.5. Copia de la escritura de Compraventa otorgada por la Compañía Alberto Andino & Asociados Cía. Ltda. a favor de Romero Robalino Fabián Giovanni y Rea Peñafiel Lourdes Elizabet, celebrada en la Notaría Vigésima Quinta del cantón Quito el 16 de mayo de 2012 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 19 de julio de 2012, respecto del predio No. 1342788.
- 1.1.6. Copia de la escritura de Compraventa otorgada por la Compañía Alberto Andino & Asociados Cía. Ltda. a favor de Molineros Ortega Byron Marcelo y Badillo Muñoz Rocio del Carmen, celebrada en la Notaría Vigésima Séptima del cantón Quito el 11 de junio de 2012 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 08 de agosto de 2012, respecto del predio No. 1343039.
- 1.1.7. Copia de la escritura de Compraventa otorgada por la Compañía Alberto Andino & Asociados Cía. Ltda. a favor de Viscarra Andrade Hernán Santiago, celebrada en la Notaría Vigésima Séptima del cantón Quito el 24 de mayo de 2012 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 12 de julio de 2012, respecto del predio No. 1343043.
- 1.2. Dentro de los procesos contemplados por la Dirección Metropolitana Tributaria, mediante providencia No. PROV-DMT-JAT-2021-000055 de 04 de febrero de 2021 y notificada legalmente la misma fecha, de acuerdo a lo señalado en el artículo 116 del Código Orgánico Tributario, se dispuso que en el término de ocho días hábiles, la señora Carla Bedoya legitime su intervención en el presente trámite, considerando que de la revisión a la página web del Servicio de Rentas Internas, en el RUC No. 1791314824001 perteneciente a la Compañía Alberto Andino & Asociados Cía. Ltda. figura como representante legal la señora Andino Maldonado Camila Alejandra, previniéndole que en el caso de no cumplir con lo solicitado en el término señalado, el reclamo y/o petición se tendrá como no presentado.
- 1.3. Con fecha 05 de febrero de 2021, en nombre del peticionario Alberto Andino & Asociados Cía. Ltda. comparece la señora Andino Maldonado Camila Alejandra en calidad de representante legal, se ingresó el anexo No. 2020-DMT-004435-ANX1, adjuntando la siguiente documentación:
- 1.3.1. Escrito suscrito por la señora Andino Maldonado Camila Alejandra, representante legal de Alberto Andino & Asociados Cía. Ltda., en el que solicita la baja de los títulos de crédito emitidos a nombre de la mencionada compañía; y, que se retire a fía misma como sujeto pasivo de dichas obligaciones, respecto de los predios No. 1342618, 1342786, 1342788, 1343039 y 1343043; argumentando que los inmuebles objeto de la petición ya fueron transferidos a nuevos propietarios.
- 1.3.2. Impresión del Registro Único de Contribuyentes Sociedades No. 1791314824001 perteneciente a Alberto Andino & Asociados Cía. Ltda., en el cual figura como representante legal la señora Andino Maldonado Camila Alejandra.
- 1.3.3. Copia del nombramiento de Gerente de la Compañía Alberto Andino & Asociados Cía. Ltda., a favor de la señora Andino Maldonado Camila Alejandra, de fecha 03 de septiembre de 2019.
- 1.3.4. Razón de inscripción del nombramiento de Gerente de la Compañía Alberto Andino & Asociados Cía. Ltda., a favor de la señora Andino Maldonado Camila Alejandra, en el Registro Mercantil del cantón Quito, de fecha 09 de septiembre de 2019.

## 2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y LA INFORMACIÓN CATASTRAL

- 2.1 Revisado el archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se evidencia que constan emitidas y pendientes de pago obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, del predio No. 1342618 de los años 2013 al 2021; del predio No. 1342786 del año 2015; del predio No. 1342788 de los años 2014 al 2021; del predio No. 1343039 de los años 2014 y 2015; y, del predio No. 1343043 de los años 2013 al 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente: ALBERTO ANDINO & ASOCIADOS CIA. LTDA.						
Concepto	Predio No.	Título de Crédito No.	Orden de Pago No.	Año	Valor	Estado
CEM	1342618	-	26680250	2021	73,25	Pendiente
Predial Urbano	1342618	-	26680249	2021	386,89	Pendiente
CEM	1342618	-	22555315	2020	29,15	Pendiente
Predial Urbano	1342618	-	22555314	2020	450,81	Pendiente
CEM	1342618	-	24258954	2019	0,38	Pendiente
Predial Urbano	1342618	-	24258953	2019	190,42	Pendiente
CEM	1342618	-	25421763	2018	24,47	Pendiente
Predial Urbano	1342618	-	25421762	2018	468,70	Pendiente
Predial Urbano	1342618	-	24258712	2017	562,40	Pendiente
Contribuyente: ALBERTO ANDINO y ASOCIADOS CIA LTDA						
Concepto	Predio No.	Título de Crédito No.	Orden de Pago No.	Año	Valor	Estado
Predial Urbano	1342618	-	9789331	2016	563,12	Pendiente
Predial Urbano	1342618	2020-DMT-MAS-M-002232	7730842	2015	667,42	Pendiente
Predial Urbano	1342618	-	5048551	2014	11,70	Pendiente
Predial Urbano	1342618	-	20133426180	2013	80,81	Pendiente
Contribuyente: ALBERTO ANDINO y ASOCIADOS CIA LTDA						
Concepto	Predio No.	Título de Crédito No.	Orden de Pago No.	Año	Valor	Estado
CEM	1342786	-	7731135	2015	29,07	Pendiente
Predial Urbano	1342786	2020-DMT-MAS-M-002233	7731134	2015	670,42	Pendiente
Contribuyente: ALBERTO ANDINO & ASOCIADOS CIA. LTDA.						
Concepto	Predio No.	Título de Crédito No.	Orden de Pago No.	Año	Valor	Estado
CEM	1342788	-	27527251	2021	73,70	Pendiente
Predial Urbano	1342788	-	27527250	2021	388,74	Pendiente
CEM	1342788	-	23342139	2020	29,21	Pendiente
Predial Urbano	1342788	-	23342138	2020	452,97	Pendiente
CEM	1342788	-	24259038	2019	0,38	Pendiente
Predial Urbano	1342788	-	24259037	2019	191,23	Pendiente
CEM	1342788	-	25421769	2018	24,58	Pendiente
Predial Urbano	1342788	-	25421768	2018	470,71	Pendiente
Predial Urbano	1342788	-	24258657	2017	566,00	Pendiente

Contribuyente: ALBERTO ANDINO y ASOCIADOS CIA LTDA						
Concepto	Predio No.	Título de Crédito No.	Orden de Pago No.	Año	Valor	Estado
Predial Urbano	1342788	-	9789624	2016	566,70	Pendiente
Predial Urbano	1342788	2020-DMT-MAS-M-002234	7731138	2015	671,53	Pendiente
Predial Urbano	1342788	-	5048486	2014	11,72	Pendiente

Contribuyente: ALBERTO ANDINO y ASOCIADOS CIA LTDA						
Concepto	Predio No.	Título de Crédito No.	Orden de Pago No.	Año	Valor	Estado
Predial Urbano	1343039	2020-DMT-MAS-M-000767	7731567	2015	785,31	Pendiente
Predial Urbano	1343039	-	5048363	2014	13,20	Pendiente

Contribuyente: ALBERTO ANDINO & ASOCIADOS CIA. LTDA.						
Concepto	Predio No.	Título de Crédito No.	Orden de Pago No.	Año	Valor	Estado
CEM	1343043	-	25421835	2018	23,77	Pendiente
Predial Urbano	1343043	-	25421834	2018	455,03	Pendiente
Predial Urbano	1343043	-	24258676	2017	536,50	Pendiente

Contribuyente: ALBERTO ANDINO y ASOCIADOS CIA LTDA						
Concepto	Predio No.	Título de Crédito No.	Orden de Pago No.	Año	Valor	Estado
Predial Urbano	1343043	-	9790052	2016	537,20	Pendiente
Predial Urbano	1343043	2020-DMT-MAS-M-002235	7731573	2015	637,86	Pendiente
Predial Urbano	1343043	-	5048361	2014	11,27	Pendiente
Predial Urbano	1343043	-	20133430430	2013	78,37	Pendiente

Fuente: Consulta de obligaciones al 10/05/2021

- 2.2 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código".
- 2.3 Con fechas 13 y 19 de abril de 2021, esta Dirección solicitó a la Dirección Metropolitana de Catastro actualice la información catastral respecto del titular de dominio de los predios No. 1342618, 1342786, 1342788, 1343039 y 1343043; para lo cual con fechas 14 y 29 de abril de 2021, la citada dependencia, acorde a sus competencias, actualizó la información solicitada, de los predios mencionados, de acuerdo al siguiente detalle:

Predio No.	Propietario Anterior	Propietario Actual	Fecha de Inscripción de escrituras en el Registro de la Propiedad	Año SIREC-Q actualizado
1342618	ALBERTO ANDINO & ASOCIADOS CIA. LTDA.	RIVADENEIRA CEVALLOS EDISON JAVIER	29 de octubre de 2012	2012 al 2021
1342786		ALVARADO TUFINO CHRISTIAN JAVIER	24 de noviembre de 2011	2014
1342788		ROMERO ROBALINO FABIAN GIOVANNI	19 de julio de 2012	2013 al 2021
1343039		MOLINEROS ORTEGA BYRON MARCELO	08 de septiembre de 2012	2013 y 2014
1343043		VISCARRA ANDRADE HERNAN SANTIAGO	02 de julio de 2012	2012 al 2017

- 2.4 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario, dispone: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley".
- 2.5 El artículo 16 del Código Orgánico Tributario estatuye: "Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo".
- 2.6 El artículo 25 del Código Orgánico Tributario señala: "Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traspaso a otras personas".
- 2.7 El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley".
- 2.8 El artículo 511 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente".
- 2.9 La Ordenanza Metropolitana No. 153, sancionada el 14 de diciembre de 2012, racionaliza la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 - 2013, estableciendo en su artículo 1 que la base imponible es el avalúo del predio.
- 2.10 La Ordenanza Metropolitana No. 0029, sancionada el 24 de diciembre de 2014, reforma la Ordenanza No. 153 para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural.
- 2.11 La Ordenanza Metropolitana No. 094, sancionada el 23 de diciembre de 2015, regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.
- 2.12 La Ordenanza Metropolitana No. 197 sancionada el 22 de diciembre de 2017 que regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales para el bienio 2018-2019.
- 2.13 El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2020 y 2021.
- 2.14 El artículo III.5.232 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito."

- 2.15 El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, dispone: "Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como a las parroquias rurales, a las cuales se le hace extensivo".
- 2.16 El artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública...".
- 2.17 De acuerdo a la actualización efectuada por la Dirección Metropolitana de Catastro, respecto al titular de dominio de los predios No. 1342618, 1342786, 1342788, 1343039 y 1343043, señalada en el numeral 2.3 del presente acto administrativo; se evidencia que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, de los predios antes mencionados, por los años detallados en el numeral 2.1, fueron determinadas en base a información catastral errónea, razón por la cual, esta Administración Tributaria considera procedente efectuar el recálculo de dichos tributos, a nombre de los actuales propietarios.

### 3 RESPECTO A LA BAJA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

- 3.1 El artículo 149 del Código Orgánico Tributario señala: "Los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación".
- 3.2 El artículo 150 del Código Orgánico Tributario señala: "Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos:
1. Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita;
  2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;
  3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
  4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
  5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
  6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y,
  7. Firma autógrafa, en facsimile o electrónica del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito".

- 3.3 De acuerdo a lo expuesto, se verifica que los títulos de crédito No. 2020-DMT-MAS-M-002232; 2020-DMT-MAS-M-002233; 2020-DMT-MAS-M-002234; 2020-DMT-MAS-M-000767; y, 2020-DMT-MAS-M-002235, que corresponden a las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, del año 2015, de los predios No. 1342618, 1342786, 1342788, 1343039 y 1343043, respectivamente, fueron emitidos en base a información catastral errónea, considerando que a la fecha de emisión de dichas obligaciones (31 de diciembre de 2014), la Compañía Alberto Andino & Asociados Cía. Ltda. no era propietaria de los inmuebles objeto de la petición ya que se efectuaron transferencias de dominio a favor de nuevos copropietarios, conforme la prueba documental aportada por la representante de la referida compañía; razón por la cual, esta Administración Tributaria considera oportuno dar de baja los títulos de crédito antes mencionados a nombre de Alberto Andino & Asociados Cía. Ltda. y emitir nuevos títulos de crédito a nombre de los actuales propietarios.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por el peticionario Alberto Andino & Asociados Cía. Ltda. por medio de la señora Andino Maldonado Camila Alejandra en calidad de representante legal, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la solicitud presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

#### RESUELVE:

- 1 **ACEPTAR** la solicitud presentada por el peticionario Alberto Andino & Asociados Cía. Ltda. por medio de la señora Andino Maldonado Camila Alejandra en calidad de representante legal, de conformidad con los fundamentos expuestos en esta resolución.
- 2 **DAR DE BAJA** los títulos de crédito No. 2020-DMT-MAS-M-002232; 2020-DMT-MAS-M-002233; 2020-DMT-MAS-M-002234; 2020-DMT-MAS-M-000767; y, 2020-DMT-MAS-M-002235, a nombre de Alberto Andino & Asociados Cía. Ltda., que corresponden a las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2015, de los predios No. 1342618, 1342786, 1342788, 1343039 y 1343043, respectivamente.
- 3 **RECALCULAR** obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 1342618 de los años 2013 al 2021 a nombre de Rivadeneira Cevallos Edison Javier; del predio No. 1342786 del año 2015 a nombre de Alvarado Tufiño Christian Javier; del predio No. 1342788 de los años 2014 al 2021 a nombre de Romero Robalino Fabián Giovanni; del predio No. 1343039 de los años 2014 y 2015 a nombre de Molineros Ortega Byron Marcelo; y, del predio No. 1343043 de los años 2013 al 2018 a nombre de Viscarra Andrade Hernán Santiago.
- 4 **DAR DE BAJA** las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los predios No. 1342618 y 1342788 de los años 2018 al 2021; del predio No. 1342786 del año 2015; y, del predio No. 1343043 del año 2018, a nombre de Alberto Andino & Asociados Cía. Ltda. o Alberto Andino & Asociados Cía Ltda, según corresponda; y **EMITIR** a nombre de los actuales propietarios, los valores que se detallan a continuación:

Contribuyente: Rivadeneira Cevallos Edison Javier			
Concepto	Predio No.	Año	Valor
CEM - Obras Distritales	1342618	2021	73,25
		2020	28,16
		2019	0,34
		2018	20,27

<b>Contribuyente: Alvarado Tufiño Christian Javier</b>			
Concepto	Predio No.	Año	Valor
CEM - Obras Distritales	1342786	2015	18,51

<b>Contribuyente: Romero Robalino Fabián Giovanni</b>			
Concepto	Predio No.	Año	Valor
CEM - Obras Distritales	1342788	2021	73,70
	1342788	2020	28,22
	1342788	2019	0,34
	1342788	2018	20,36

<b>Contribuyente: Viscarra Andrade Hernán Santiago</b>			
Concepto	Predio No.	Año	Valor
CEM - Obras Distritales	1343043	2018	19,69

- 5 **EMITIR** títulos de crédito de todas las obligaciones tributarias pendientes de pago, que sean exigibles, por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, según corresponda, del predio No. 1342618 a nombre de Rivadeneira Cevallos Edison Javier; del predio No. 1342786 a nombre de Alvarado Tufiño Christian Javier; del predio No. 1342788 a nombre de Romero Robalino Fabián Giovanni; del predio No. 1343039 a nombre de Molineros Ortega Byron Marcelo; y. del predio No. 1343043 a nombre de Viscarra Andrade Hernán Santiago.
- 6 **INFORMAR** al peticionario que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 7 **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta Resolución.
- 8 **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
- 9 **NOTIFICAR** a con la presente Resolución a los señores:

Propietario	Identificación
RIVADENEIRA CEVALLOS EDISON JAVIER	1711995520
ALVARADO TUFÍÑO CHRISTIAN JAVIER	1713735007
ROMERO ROBALINO FABIAN GIOVANNI	1708008550
MOLINEROS ORTEGA BYRON MARCELO	1703023000
VISCARRA ANDRADE HERNAN SANTIAGO	1712115201

- 10 **NOTIFICAR** a con la presente Resolución a la señora Andino Maldonado Camila Alejandra en calidad de representante legal de la Compañía Alberto Andino & Asociados Cia. Ltda., en el domicilio señalado para el efecto, esto es: Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: La Mariscal. Dirección: Av. Veintimilla No. 3-25 y Av. 12 de Octubre. Referencia: Edificio el Girón, Torre E Pent House. Teléfonos: 2501153 / 6021241 / 0987592646. Correo electrónico: asistenteandino@gmail.com.

NOTIFÍQUESE, Quito, a 21 MAY 2021 f) Dr. Guillermo Montenegro, Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
**Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.